



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 626- 2018- CO-UNJ Jaén, 31 de Diciembre de 2018

VISTO: Escrito de fecha 26 de diciembre del 2018; Informe Legal N° 0199-2018-UNJ/OGAL de fecha 28 de diciembre de 2018; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 28 de diciembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes". El artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)". Siendo así, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, de fecha 18 de abril del 2018, reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación. El Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 390-2017-CO-UNJ, en su artículo 9° inciso 9.1 prescribe que: "(...) La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección y ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";

Con Resolución N° 468-2018-CO-UNJ, de fecha 25 de septiembre del año 2018, en el ARTÍCULO CUARTO resuelve; IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO, por la comisión de la falta grave prevista y sancionada en el artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén al estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica: Nelson Chuquipoma Flores, identificado con DNI N° 44435097, sanción que se ejecutará en el semestre académico del año 2019-I.

Que, mediante escrito de fecha 26 de diciembre del año 2018, el alumno Nelson Chuquipoma Flores, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución N° 468-2018-CO-UNJ, por lo que solicita se declare la nulidad parcial y se emita nuevo acto administrativo absolviendo al apelante.

El artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Asimismo, el artículo 215.1° de la norma antes mencionada, establece que; "Conforme a lo señalado en el artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)".

Que, el artículo 218° del mencionado TUO, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que ELEVE LO ACTUADO AL SUPERIOR JERÁRQUICO;

Según el doctrinario Juan Carlos Morón Urbina, el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que este recurso podemos ejercerlo únicamente cuando cuestionamos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado a otros y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, (MORÓN URBINA, Juan C. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica. Agosto del año 2015, p. 667.*)

Al respecto la Oficina General de Asesoría Legal, emite el Informe Legal N° 0198-2018-UNJ/OGAL de fecha 28 de diciembre del 2018; mediante el cual concluye que el recurso de apelación presentado por el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 626- 2018- CO-UNJ Jaén, 31 de Diciembre de 2018

alumno Nelson Chuquipoma Flores, es improcedente sin pronunciamiento de fondo, debido a que no reúne los requisitos previstos en la ley de la materia;

Siendo así, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es un órgano colegiado que no se encuentra en relación de subordinación ante una autoridad jerárquicamente superior. Por lo que, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad: 1. DECLARAR Improcedente sin pronunciamiento de fondo el recurso de apelación presentado por el alumno Nelson Chuquipoma Flores, en contra de la Resolución N° 468-2018-CO-UNJ. 2. TENER por agotada la vía administrativa conforme al Artículo 226° Literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal e) las funciones de la Comisión Organizadora: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia" y velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente sin pronunciamiento de fondo el recurso de apelación presentado por el alumno Nelson Chuquipoma Flores, en contra de la Resolución N° 468-2018-CO-UNJ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa conforme al Artículo 226° Literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las interesadas y a las instancias correspondientes para cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Fernando Daniel Vargas Pérez
Secretario General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente